

CAP. XXXIII. Del estilo de las leyes. . . 178.
COMENTARIO. 191.

presuma demasiado de sí mismo , y demasiado poco de los otros ; pero de esto hemos hablado mas de propósito en otra parte.

CAPITULO XXXIII.

Del estilo de las leyes.

EN el estilo de las leyes se deben distinguir las perfecciones esenciales , de las perfecciones secundarias.

Las primeras consisten en evitar los defectos que le corrompen.

Las segundas en comprender las bellezas que le convienen.

El fin de las leyes es dirigir la conducta del ciudadano , y para que esto se verifique son necesarias dos cosas : 1º que la ley sea clara , esto es , que ofrezca al entendimiento una idea que represente exactamente la voluntad del legislador : 2º que la ley sea concisa para que se fije fácilmente en la memoria. *Claridad y brevedad* , son pues las dos cualidades esenciales.

Todo lo que contribuye á la brevedad , contribuye tambien á la claridad.

*Quidquid præcipies esto brevis : ut cito dicta
Percipient animi dociles teneantque fideles.*

La voluntad del legislador no entrará en el espíritu del ciudadano , ó no estará en él exactamente : 1º cuando las palabras de la ley no presentan mas que proposiciones ininteligibles : 2º cuando solamente presentan una parte de la idea que se ha querido producir : 3º cuando presentan una proposicion diferente de la que el legislador tenia intencion de presentar : 4º cuando encierran algunas proposiciones extrañas juntamente con la proposicion principal.

Los defectos pues del estilo se pueden reducir á cuatro artículos : proposicion ininteligible ; proposicion equívoca ; proposicion muy difusa ; proposicion demasiado concisa.

Me servirá de ejemplo una ley citada por Puffendorff, la cual se había hecho , si no me equivoco, para un pais en que el delito del asesinato había llegado á ser muy frecuente. « Cualquiera que haya » sacado sangre en las calles , dice la ley ,

» será castigado con la pena de muerte. » Un cirujano halla en una calle á un hombre desmayado, y le hace una sangria. Este acaecimiento hizo ver la necesidad de interpretacion, es decir, puso en descubierto uno de los vicios de la ley.

Esta redaccion era viciosa por exceso y por falta : por exceso , en cuanto no hacia excepcion para los casos en que la accion de sacar sangre en las calles era un acto inocente y útil : por defecto , en cuanto no se extendia á las contusiones , y á otros modos de maltratar mas peligrosos que algunas heridas que vierten sangre.

La intencion del legislador era de comprender en su prohibicion todas las especies de injurias graves que pueden cometerse en las calles publicas; pero no habia sabido explicar con claridad esta intencion.

Un juez , atándose al texto, comprehende en él algunos accidentes ligeros , y aun algunas obras de beneficencia.

Otro juez , igualmente fiel al texto , deja impunes algunos actos de violencia

mas dañosos que algunos golpes que han hecho correr la sangre.

La ley que presenta al juez diferentes significaciones, no puede ser mas clara para los individuos.

Uno halla en la calle á un pasajero atacado de apoplegía, y le deja morir por prudencia.

Otro en un caso semejante solamente escucha á la humanidad, y socorriendo al enfermo con violacion de la letra de la ley, se expone á ser condenado por un juez inflexible.

Otro, confiándose en el sentido literal, deja á su contrario medio muerto á golpes, á la manera de aquel arzobispo que para no verter la sangre cristiana se servia de una maza.

Qué se dignen reflexionar sobre este ejemplo aquellos sábios en legislacion, que creerian derogar á los derechos del ingenio, humillándose escrupulosamente á tener cuidado de las palabras. Tales son las palabras, tal es la ley. ¿Acaso se hacen las leyes de otro modo que con palabras? Vida, libertad, propiedad, honor, todo

Lo mas precioso que tenemos , depende de la eleccion de las palabras.

La claridad pues del estilo depende de la lógica y de la gramática : dos ciencias que es preciso poseer á fondo para hacer una buena redaccion de leyes.

En cuanto á la brevedad se debe distinguir. Aunque el cuerpo de las leyes se redujese por un buen método á la menor dimension posible , siempre será un volumen bastante grande para no poderse fijar entero en la memoria de los ciudadanos. Convendrá pues dividir el código general en códigos particulares , para el uso de las diferentes clases que necesitan conocer una parte de las leyes mas especialmente que todas las otras.

La brevedad , en el estilo de que aquí se trata , solo mira al texto de las leyes , y á la composicion de las frases y de los parágrafos.

Las redundancias son particularmente viciosas cuando se hallan en el lugar mismo en que el legislador debiera expresar su voluntad.

Los defectos mas contrarios á la breve-

dad en un parágrafo son : 1º las frases incidentes , los paréntesis , que deberian formar artículos distintos : 2º la tautología : por ejemplo , cuando se hacia decir al rey de Francia *queremos , ordenamos , y es nuestra voluntad* : 3º la repeticion de las palabras específicas en lugar de la palabra genérica : 4º la repeticion de la definicion , en vez del término propio que se debia definir una vez para todas : 5º la ampliacion de las frases , en vez de servirse de las elipses usuales ; por ejemplo , cuando se haceencion de los dos sexos en un caso en que el masculino los hubiera significado ambos , ó cuando se pone el singular y el plural en los casos en que bastaria uno de estos números : 6º por menores inútiles , por ejemplo , con respecto al tiempo , cuando para señalar una época , en vez de limitarse al acontecimiento de que para esto se hace uso , se insiste sobre los acontecimientos anteriores.

Por el conjunto de todos estos defectos , los estatutos ingleses tienen una proligi-

dad desmesurada , y la ley está ofuscada en la verbosidad de la redaccion.

Es esencial proporcionar al espíritu frecuentes descansos , no solamente por medio de la distincion de los parágrafos , sino tambien por lo cortado de las frases de que se compone el parágrafo.

Esta circunstancia es igualmente importante para la inteligencia y para la memoria.

Este es tambien un defecto muy chocante de los estatutos ingleses : muchas veces es necesario recorrer páginas enteras para llegar á un sentido determinado , y ya se ha olvidado el principio de la frase ántes de que se llegue al medio.

No basta que los artículos sean cortos , sino que deben tambien estar numerados ; porque siempre es necesario algun medio de separarlos y distinguirlos , y el de los números es el mas sencillo , el ménos expuesto á equivocaciones , y el mas cómodo para las citas y remisiones.

Las actas del parlamento británico son tambien defectuosas por este respecto. La

division en secciones , y los números que las señalan en las ediciones corrientes no son auténticos , y en el pergamino original que es el texto de la ley , toda la acta es de una sola pieza , sin distincion de párrafo , sin puntuacion y sin cifra . ¿ Cómo se hace conocer el principio y el fin de un artículo ? No puede ser de otro modo que repitiendo estas cláusulas introductorias , — *y ademas se ordena* , — *y ademas está ordenado por la autoridad ántes mencionada* , ú otra frase del mismo género . Esta es , por decirlo así , una algebra en sentido contrario ; porque en la algebra verdadera una letra hace las veces de una línea de palabras , y aquí un renglon de palabras solo muy imperfectamente hace la funcion de una cifra . Digo *imperfectamente* , porque estas palabras sirven para la division ; pero no pueden servir para las remisiones ; y si se quiere enmendar ó revocar un artículo de una acta , como es imposible indicar este artículo por una remision numérica , es preciso recurrir á algunas perífrasis , y repeticiones siempre largas , y por consiguiente obscuras . Así es ,

que una acta del parlamento británico es una composicion ininteligible para los que no han adquirido por un largo hábito la facilidad de consultarlas.

Este es el efecto de una adhesion supersticiosa á las antiguas costumbres. Las primeras actas del parlamento son de un tiempo en que no estaba en uso la puntuacion, ni eran conocidas las cifras árabes; y por otra parte, los estatutos en su estado de simplicidad y de imperfeccion original, eran tan cortos y tan pocos que el defecto de division no tenia inconveniente sensible. Las cosas han quedado sobre el mismo pié por negligencia, por hábito, ó por una oposicion secreta é interesada á toda reforma. Hemos vivido siglos enteros sin conocer los puntos, las comas, y las cifras; ¿por qué adoptarlas hoy? Parece que este es un argumento sin réplica.

Las perfecciones de segundo orden pueden reducirse á tres: *fuerza, armonía y nobleza*. La fuerza y la armonía dependen en parte de las cualidades mecánicas de la lengua de que se hace uso, y en parte de

la colocacion de las palabras ; y la nobleza depende principalmente de las ideas accesorias que se cuida de evitar y de introducir.

Las leyes son susceptibles de una especie de elocuencia , que es propia de ellas , y que no deja de tener su utilidad, aunque no sea mas que porque las concilia el favor popular. Solo con esta idea puede el legislador colocar en las leyes algunas sentencias morales , con tal que á una perfecta oportunidad reunan el mérito de llamar fuertemente la atencion por su brevedad. Es tambien muy conveniente que las leyes presenten la marca de la ternura paternal , y que se dejen en ellas algunas señales sensibles de la benevolencia que las ha dictado. ¿ Por qué se avergonzaria el legislador de ser padre ? ¿ por qué no manifestaria que sus severidades mismas son beneficios ? Este género de belleza , que solamente pertenece al poder supremo , se vé en las instrucciones de Catalina II , y en los preámbulos de algunos edictos de Luis XVI , siendo ministros dos

hombres que han honrado á la Francia y á la humanidad.

Despues de estas nociones generales , las reglas que deben dirigir la práctica son las siguientes.

1º No deben ponerse en un cuerpo de leyes , en cuanto sea posible , mas que aquellos términos de derecho que sean familiares al pueblo.

2º Si hay necesidad de servirse de términos técnicos , se debe tener cuidado de definirlos en el cuerpo de las leyes mismas.

3º Los términos de la definicion , deben ser palabras conocidas y usadas ; ó á lo menos la cadena de las definiciones mas ó menos larga , siempre debe terminarse en un eslabon en que no se hallen mas que palabras de esta especie.

4º Para expresar *las mismas ideas* siempre se usará de *las mismas palabras* : nunca te sirvas mas que de la misma palabra para expresar la misma idea.

Desde luego este es un medio de abreviar; porque la explicacion de un término

no, hecha una vez , puede servir para todas; pero la identidad de las palabras aun contribuye mas á la claridad que á la brevedad; porque si las palabras varían , siempre es un problema el saber si se han querido expresar las mismas ideas ; en vez de que sirviéndose de las mismas palabras , no queda duda de que la intencion es la misma. En fin cuanto ménos palabras diferentes se empleen , mas exactitud y cuidado se podrá poner en ellas. Los que prodigan las palabras conocen bien poco el peligro de las equivocaciones , y en materia de legislacion nunca puede ser excesivo el escrupulo. Las palabras de la ley deben pesarse como diamantes.

Tanto mas sábia será la composicion de un cuerpo de leyes , cuanto ménos ciencia se necesite para entenderlas. En las obras de gusto , la perfeccion del arte consiste en ocultar el arte : en una legislacion que se dirige al pueblo y á la parte ménos inteligente del pueblo , la perfeccion de la ciencia consiste en no dejarse percibir , y una noble sencillez es su mas bello carácter.

Si en esta obra se halla alguna ciencia ,

y aun una ciencia espinosa y abstracta , debe reflexionarse , que yo tenia que combatir una multitud de errores creados por una ciencia falsa : que sentar algunos principios tan antiguos y tan nuevos , que á la vista de unos ni aun parecerán descubrimientos , miéntras otros los mirarán como paradojas ; que desembrollar el ca-
bos de las nomenclaturas en los derechos , los delitos , los contratos , y las obligacio-
nes ; y qué substituir á una gerigonza in-
coherente y confusa , una lengua muy
imperfecta todavía , pero sin embargo mas
clara , mas verdadera y mas conforme á la
analogía . En una palabra , no temo de-
cirlo : yo hé hallado que en la parte cien-
tífica del derecho habia que olvidarlo todo ,
y volverlo hacer todo . ¿ Quién se atreve-
ria á estar satisfecho de sí mismo , com-
parándose á un trabajo tan difícil y tan
nuevo ? No hé tocado al blanco , pero creo
haberle mostrado , y me lisongeo de que
la obscuridad , si aun queda alguna , de-
pende de la novedad , en vez de que en los
libros de derecho , depende de lo absurdo .
Aquellos libros están erizados de una

ciencia tan desagradable como inexacta é inutil. Lo que hay difícil y abstracto en esta obra solo tiene por objeto allanar el camino , y simplificar la investigacion de la verdad. Cuanto mas abunde este proyecto en formulas científicas , tanto mas purificado estaria de ellas el texto de las leyes : no se necesitarán escuelas de derecho para explicarlo , ni catedráticos para comentarlo , ni glosarios particulares para entenderlo , ni casuistas para desatar sus sutilezas : él hablará la lengua familiar á todo el mundo : todos podrian consultarle cuando tuviesen necesidad , y lo que le distinguirá de los otros libros será una sencillez mayor , y una mayor claridad. El padre de familia , con el texto de las leyes en la mano , podrá sin interprete enseñarlas por sí mismo á sus hijos , y dar á los preceptos de la moral privada la fuerza y la dignidad de la moral pública.

COMENTARIO.

La claridad y la brevedad son las dos cualidades primarias ó principales del estilo de las leyes : la primera es necesaria para que pueda

entenderse bien la voluntad del legislador ; y la segunda para que la ley pueda facilmente grabarse y retenerse en la memoria. Aun la brevedad es una cualidad subalterna de la claridad , de manera , que si son en algun caso incompatibles, debe sin detenerse sacrificarse la brevedad á la claridad ; y no importa que la ley sea entonces mas dificil de grabarse en la memoria : pues cuando sea necesario consultarla siempre se hallará en el código de las leyes. Debe tenerse cuidado de no hacerse obscuro por ser breve : la propiedad de las palabras , la armonia , todas las bellezas del estilo deben sacrificarse á la claridad : una ley no es una pieza de literatura y de gusto ; y si yo redactor de una ley me viera alguna vez entre un solecismo ó un barbarismo , y la obscuridad , no dudaria un momento en preferir el soleciso ó barbarismo á la obscuridad. Lo esencial es que la voluntad del legislador se manifieste de modo que no pueda haber duda ni disputa sobre ella , y que pueda entenderla cualquiera hombre dotado de una razon comun. Sin duda que no deben sobrar las palabras en la ley , pero aun deben menos faltar ; y entre los dos extremos , que deben evitarse en cuanto sea posible , vale mas decir demasiado que no decir bastante : un poco de redundancia ó de verbosidad puede perdonarse al redactor ; pero la obscuridad es siempre inexcusable.

La propiedad de las palabras y su colocacion

en el órden mas natural , harán el estilo claro y conciso. Las palabras deben presentarse en el órden que en el espíritu del legislador tienen las ideas que por ellas quiere expresar , de modo que la primera palabra de la frase sea la expresion de la idea que mas le interesa y le ocupa en cuanto lo permita el génio ó mecanismo de la lengua de que se sirve. La latina es muy suceptible de la aplicacion de esta regla por las inversiones que admite , y que otras lenguas no permiten.

La division de la ley en artículos cortos contribuye mucho á la claridad , ayuda á la memoria , y la numeracion de los artículos facilita las citas de ellos y las remisiones. En general las leyes que se han hecho en Francia despues de su revolucion , pueden ofrecerse como un modelo de redaccion , y la misma forma de redaccion que en las leyes se sigue en todos los decretos y providencias de las autoridades , empezando por el jefe del gobierno. En el principio se colocan los que se llaman *considerandos* , que son los motivos y fundamentos de la ley : sigue esta dividida en artículos numerados , y se concluye señalando las personas á que se encarga el cuidado de la ejecucion de ella. Mucho se ganaria en España adoptando este método sencillo , y suprimiendo los preámbulos eternos , insignificantes y molestos de las pragmáticas sanciones , provisiones , etc. , que ocupan muchos pliegos de papel

para decir mal y obscuramente una cosa que en dos renglones podria decirse bien y con claridad. No sería ménos útil que se imitase en las sentencias judiciales la redaccion de las leyes, en cuanto fuese posible, como se hace en Francia, donde el juez nada manda sin expresar la razon por qué lo manda. Las ventajas de este método son palpables ; pero la negligencia, el hábito , la pereza , y á veces tambien el interés contribuyen á que se conserven las fórmulas antiguas , solamente porque son antiguas , y que se suponga , no se sabe por qué , que nuestros antepasados , aunque no supieran leer , sabian mas que nosotros , y nada nos dejaron que corregir ni mejorar.
